



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6846

Expediente N° 91-5968/95

D.N.U. dictado el 12/12/95. Promulgado como ley el 21/03/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.891, del 9 de abril de 1996

Salta, 21 de marzo de 1996.

DECRETO N° 574

Secretaría General de la Gobernación

Visto el Decreto N° 74 del 12 de diciembre de 1995, de Necesidad y Urgencia "Delega Facultad de disponer suspensión activa a computarse como uso de Vacaciones Anuales Reglamentarias", publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

Considerando:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial, entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota N° 44 de fecha 20 de marzo de 1996 la Cámara de Diputados en Expte. N° 91-5.968/95 en Sesión realizada el día 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 74/95.

Que por Nota N° 51 de fecha 19 de marzo de 1996 la Cámara de Senadores en Expte N° 90-10.554/95 en Sesión de fecha 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 74/95.

Que corresponde a cada uno de los Poderes Públicos, la interpretación de las cláusulas constitucionales que establecen sus propias atribuciones.

Que la Legislatura es entonces, la única intérprete del texto constitucional que le señala un plazo para aprobar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia.

Por tanto, de acuerdo a la interpretación dada por la Legislatura, se concluye, que el plazo establecido para el artículo 142 –último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, operó el día 20 de marzo de 1996.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.846, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Torino – Catalano

Salta, 12 de diciembre de 1995.

DECRETO N° 74



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Secretaría General de la Gobernación

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente, delégase en los señores Ministros y Secretario General de la Gobernación la facultad de disponer la suspensión de la prestación activa de los agentes públicos por el tiempo que disponga la autoridad, la que deberá computarse, en su caso, como el uso de las vacaciones anuales reglamentarias correspondientes al año 1995, y toda otra licencia adeudada a los mismos.

Art. 2°.- Los Ministros y Secretario General de la Gobernación determinarán dentro de sus áreas el personal que continuará prestando servicios a fin de garantizar los servicios públicos necesarios y esenciales.

Art. 3°.- Los Ministros y Secretario General de la Gobernación ejercerán la facultad delegada con respecto a las entidades descentralizadas y autárquicas, sea cual fuere su configuración jurídica que actúen en su ámbito competencial.

Art. 4°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial conforme lo dispone el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero – Torino – Tanoni – Lovaglio Saravia – Oviedo – Martínez – Catalano